

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL MIERCOLES 5 DE MARZO DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Gonzalo Figueroa, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 24 de febrero del año 2003 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Da lectura a una carta de la señora Carmen Gascón, investigadora del Seminario de Investigación para la Paz de Zaragoza, España, en la cual felicita al Consejo por el Barómetro de Violencia sobre Telenovelas y expresa que es uno de los trabajos más precisos sobre el tema de violencia y medios. Señala, asimismo, que en un libro que publicará a finales de este año mencionará el trabajo del Consejo.

### **3. JURADO FONDO CNTV 2003.**

Los señores Consejeros aprueban la lista presentada por la señora Presidenta de los posibles jurados técnicos internacionales para el Fondo CNTV del presente año y acuerdan que la decisión final será adoptada por una comisión formada por la señora Presidenta y los Consejeros señora Consuelo Valdés y señor Sergio Marras.

### **4. ESTUDIOS DE AUDIENCIA Y CONSUMO TELEVISIVO 1999-2002.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los referidos estudios, productos de la última Encuesta Nacional de Televisión, que recaen en los

siguientes temas: televisión y centros urbanos; televisión y adolescentes; consumo y valoración de noticiarios; los chilenos y la regulación de la televisión.

**5. ESTUDIO SOBRE TELEVISION Y NUEVAS TECNOLOGIAS: EQUIPAMIENTO Y ACCESO.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del mencionado estudio, elaborado también sobre la base de los datos de la Cuarta Encuesta Nacional de Televisión.

**6. PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ACTOS Y DOCUMENTOS RESERVADOS Y SECRETOS.**

Los señores Consejeros aprueban la resolución elaborada por la señora Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º del D. S. N°26, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA HIJITA” (“DADDY’S GIRL”), EXHIBIDA POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE, A TRAVES DE CHILEVISION.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 4 de enero de 2003, a las 01:05 horas, la película “La hijita” (“Daddy’s Girl”);

SEGUNDO: Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “La hijita” (“Daddy’s Girl”) el

día 4 de enero de 2003, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Vicepresidente y los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, estimando que la película tenía escenas de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

**8. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA “ENTREMUNDOS”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Televisión Nacional de Chile transmitió, entre los días 10 y 16 de enero de 2003, en horario para todo espectador, 28 apoyos promocionales del programa “Entre mundos”;
- III. Que por ingreso CNTV Nº28, el señor Alberto Sáenz formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de dichos apoyos, por estimar inconveniente la promoción de programas para adultos en horario de protección al menor; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece que las películas calificadas para mayores de 18 años sólo podrán ser transmitidas entre las 22:00 y las 06:00 horas y que sus apoyos y sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad;

**SEGUNDO:** Que el artículo 3º inciso segundo de las referidas normas, hace extensiva esta prohibición a los restantes géneros televisivos, al prescribir que los canales advertirán en pantalla cuando los programas que se emitan después de las 22:00 horas sean inadecuados para menores de edad y al disponer que sus apoyos y sinopsis deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 1º;

TERCERO: Que la temática del reportaje promocionado son los shows de striptease masculino y que ella es evidentemente inadecuada para ser vista por menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido en horario para todo espectador, en el período arriba indicado, apoyos promocionales del programa "Entre mundos", con contenidos inadecuados para menores de edad. La Consejera señora Soledad Larraín estuvo por no formular cargo, por estimar que dichos apoyos no infringían la normativa que rigen las emisiones de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicío de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

## **9. CONCESIONES.**

### **9.1 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESSION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE EL QUISCO, A COMUNICACIONES TELEVISION Y PUBLICIDAD PUBLICITI KOSKY LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 5 de agosto de 2002 se acordó adjudicar a Comunicaciones Televisión y Publicidad Publiciti Kosky Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de El Quisco;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de septiembre de 2002 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.692/C, de 12 de febrero de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Comunicaciones Televisión y Publicidad Publiciti Kosky Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de El Quisco, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**9.2 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, A SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC TOUCH LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 18 de noviembre de 2002 se acordó adjudicar a Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Santa Cruz;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 16 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial y en el Diario El Rancagüino de Rancagua;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.614/C, de 7 de febrero de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad Televisiva

Magic Touch Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Santa Cruz, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**9.3 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VILLARRICA, A SOCIEDAD COMERCIAL DE COMUNICACIONES Y PRODUCCIONES CRISARLU LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 28 de octubre de 2002 se acordó adjudicar a Sociedad Comercial de Comunicaciones y Producciones CRISARLU Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villarrica;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 16 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de la Araucanía;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº30.613/C, de 7 de febrero de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad Comercial de Comunicaciones y Producciones Crisarlu Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villarrica, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**10. ANALISIS DE LA CALIDAD DE LA TELEVISION: REUNION CON EL SEÑOR ALFREDO ESCOBAR, DIRECTOR EJECUTIVO DE RED TELEVISIVA MEGAVISION-CANAL 9.**

Accediendo amablemente a la invitación del Consejo, se integra a la sesión don Alfredo Escobar, con quien se conversó acerca del estado actual de la televisión chilena y de las perspectivas para aumentar su calidad. La señora Presidenta agradeció especialmente su presencia en esta sesión.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.